



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-valledupar>
E-mail: J01ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 5 - 5701158
Carrera 14 No. 14 Esquina, Palacio de Justicia
Valledupar - Cesar

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
Valledupar-Cesar, siete (7) de julio de dos mil veintiuno (2021)

REF. EJECUTIVO SINGULAR
DTE. UNIDAD PEDIATRICA SIMÓN BOLÍVAR IPS S.A.S
DTE. ACUMULADO. SOCIEDAD DE ONCOLOGIA Y HEMATOLOGIA DEL CESAR LTDA
DDO. DEPARTAMENTO DEL CESAR - SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL
RAD. 20001-31-03-001-2020-00009-00

Habiendo ambas partes solicitado la terminación del proceso y aportando contrato de transacción suscrito por el delegado del demandado y el apoderado judicial de la entidad demandante acumulada, y observando todo en legal forma y el cumplimiento de los requisitos, de conformidad al artículo 312 del C.G.P, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Valledupar, Cesar, procede a aceptar la petición incoada.

De la misma manera, se observa que dentro del proceso en referencia no existe embargo de remanentes; procediéndose entonces a aceptar la solicitud de levantamiento de medidas cautelares.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito en Oralidad de Valledupar, Cesar,

RESUELVE.

PRIMERO. ACEPTAR la transacción celebrada entre la SOCIEDAD DE ONCOLOGIA Y HEMATOLOGIA DEL CESAR LTDA y el DEPARTAMENTO DEL CESAR - SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL, el demandante principal a través de su apoderado judicial y la entidad demandada a través de su representante legal, el Secretario de Salud Departamental.

SEGUNDO. En consecuencia de lo anterior, se **DECRETA** la terminación anormal del presente proceso por transacción de las partes, de conformidad al artículo 312 del C.G.P.

TERCERO. DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas, librese los oficios correspondientes.

CUARTO. Se **ORDENA** el pago y entrega de los siguientes Títulos Judiciales, de la forma que a continuación se detalla:

- Entréguese al demandante acumulado SOCIEDAD DE ONCOLOGÍA Y HEMATOLOGÍA DEL CESAR LTDA a través del apoderado judicial Dr. CARLOS MARIO LEA TORRES, los dineros que deban ser entregados a favor del DEPARTAMENTO DEL CESAR por concepto de remanente, en virtud del fraccionamiento del Título Judicial No. 424030000679144 de fecha 2021/06/08 por la suma de **(\$1.114.689.833.52)**, hasta la concurrencia del valor transigido, es decir, hasta la suma de **(\$1.104.881.120.9)** y la suma de **(\$9.808.712.62)** a favor del DEPARTAMENTO DEL CESAR como excedente del fraccionamiento del Título Judicial; Título que se encuentra dentro del proceso ejecutivo seguido en el Juzgado Primero Civil del Circuito por el CENTRO REGIONAL DE ONCOLOGIA S.A.S contra el DEPARTAMENTO DEL CESAR, bajo el radicado **2019-00123**, el cual se encuentra terminado por transacción y dichos Títulos son de propiedad de la parte demandada.

Para más claridad, los Títulos Judiciales deberán ser entregado así:

No DEL TÍTULO JUDICIAL POR FRACCIONAR	VALOR DEL TÍTULO	BENEFICIARIO	IDENTIFICACIÓN BENEFICIARIO	VALOR FRACCIONAMIENTO	CONCEPTO
No. 424030000679144 de fecha 2021/06/08	\$1.114.689.833.52	SOCIEDAD DE ONCOLOGIA Y HEMATOLOGIA DEL CESAR LTDA A TRAVÉS	NIT BENEFICIARIO: 824.000.687-9 CÉDULA	\$1.104.881.120.9	CAPITAL, INTERESES MORATORIOS Y AGENCIAS EN DERECHO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-valledupar>
E-mail: J01ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 5 - 5701158
Carrera 14 No. 14 Esquina, Palacio de Justicia
Valledupar - Cesar

		DE SU APODERADO DR. CARLOS MARIO LEA TORRES.	APODERADO: 1.065.614.714 TARJETA PROFESIONAL APODERADO: 224.645		
		DEPARTAMENT O DEL CESAR	NIT BENEFICIARIO: 892.399.999-1	\$9.808.712.62	EXCEDENTE

QUINTO. Téngase por **ACEPTADA** la renuncia al término de ejecución de la presente providencia.

SEXTO. Sin condena en costas.

SÉPTIMO. Notificada la presente providencia archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.
ESTADO DE EMERGENCIA SOCIAL,
ECONÓMICA Y ECOLÓGICA
FIRMA - DICTO. L. 491 DEL 28 DE
MARZO DE 2020. ART. 11.
SORAYA INÉS ZULBETA VEGA.
JUEZ

G.D

